

RADICADO : 2023-00284-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :ANA DE JESUS PINZON BARRETO  
DEMANDADO: :MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ANA DE JESUS PINZON BARRETO, mayor de edad y vecina de la ciudad actuando a través de apoderado judicial y en contra de MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO, mayor de edad y vecino de la ciudad, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Habiéndose subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un contrato de compraventa de fecha 20 de abril de 2022 el cual previo mandamiento de pago se reconoció el documento de conformidad con lo señalado en el Art. 185 CGP, por parte del demandado SALCEDO SOLANO, en audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2023 título ejecutivo base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por la suma solicitada en contra del demandado MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO, mayor de edad y vecino de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ANA DE JESUS PINZON BARRETO, mayor de edad y vecina de la ciudad y en contra de MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a.- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), a título de capital contenido en el contrato celebrado el 20 de abril de 2022 y que fue reconocido por el demandado en audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2023 y que es base de ejecución. Teniendo en cuenta que en el presente caso no se pactaron intereses, esta cantidad no generará interés alguno conforme lo señala el señor apoderado demandante y así lo señala dicho contrato.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado JAIRO SANTIAGO AMAYA, portador de la T.P. 66251 DEL C. S. DE LA J, , actúa como Apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.



SÉCRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00676-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.  
DEMANDADO : DANIEL EDUARDO GOMEZ CACERES

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.  
PROVEA.La Secretaría.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN Nit. No. 804.009.752-8,actuando a través de apoderado judicial y en contra de DANIEL EDUARDO GÓMEZ CÁCERES, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Subsanada la misma dentro del término señalado observamos que del documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN Nit. No. 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial y en contra de DANIEL EDUARDO GÓMEZ CÁCERES, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$15.862.648.00.), por concepto del Capital contenida en el pagaré allegado con la demanda

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de abril de 2023 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

QUINTO.- La Abogada AIDRED TORCOROMA BOHORQUESZ RINCON, PORTADORA DE LA T.P. 120986 DEL C. S. DE LA J, actúa como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00678-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.  
DEMANDADO : BERTHA JURLIETH VARGAS CARVAJAL

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.La Secretaría.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN Nit. No. 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial y en contra de BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Subsanada la misma dentro del término señalado observamos que del documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN Nit. No. 804.009.752-8, actuando a través de apoderado judicial y en contra de BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL, mayor de edad y vecina de la ciudad, teniendo en cuenta la siguiente discriminación:

- a) La suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$18.572.813.00), más los intereses moratorios a partir del 23 de marzo de 2023, por el pagaré número 039-0078-002180848.
- b) La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.494.963.), más los intereses moratorios a partir del 17 de marzo de 2023, por el pagaré número 070-0078-003162749.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde del 23 de marzo de 2023, por el pagaré número 039-0078-002180848 y 17 de marzo de 2023, por el pagaré número 070-0078-003162749.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

QUINTO.- La Abogada AIDRED TORCOROMA BOHORQUESZ RINCON, PORTADORA DE LA T.P. 120986 DEL C. S. DE LA J, actúa como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONGASE EN CONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00620 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: WILSON AREVALO PEÑARANDA

CONSTANCIA.- Al Despacho la actuación de la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.La Secretaría.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

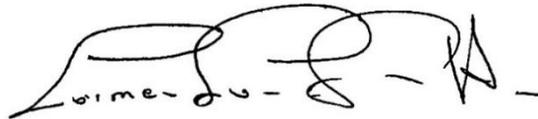
**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-29248 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo de la cuota parte, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Requírase a la apoderada demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la Hipoteca a favor de la señora SANDRA PATRICIA FELIZZOLA NAVARRO que aparece en la anotación 007 del Certificado Registral.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.

  
SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONGASE EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00667 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: ROSALBA LOBO AMAYA  
GUSTAVO LOBO AMAYA

CONSTANCIA.- Al Despacho la actuación de la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.La Secretaría.

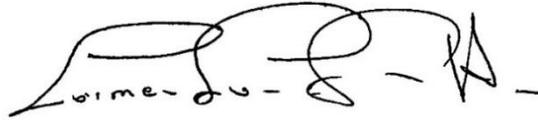
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-33453 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo de la cuota parte de los demandados, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.



SÉCRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONGASE EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00638 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: FEDIN BAYONA JACOME

CONSTANCIA.- Al Despacho la actuación de la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.La Secretaría.

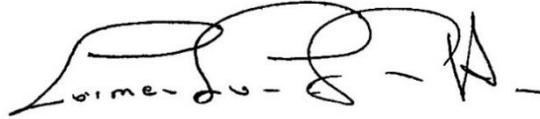
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénesse incorporar al expediente los certificados No 270-15248, 270-20607, 270-5918 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo de la cuota parte, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONGASE EN CONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00320 00  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO  
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GUERRERO BALLESTEROS

CONSTANCIA.- Al Despacho la actuación de la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.La Secretaría.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

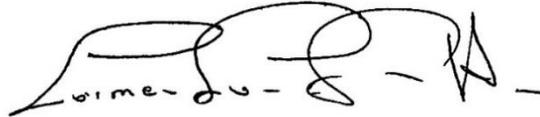
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado demandante donde allega el certificado No 270- 58570 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos, para constancia.

Requírase al apoderado para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA que aparece en la anotación 005 del Certificado Registral.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 17 de Agosto de 2023 emanado por MIGUEL ANGEL ANTOLINEZ MARTINEZ, Jefe de Operaciones del BANCO FALABELLA S.A., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que nos permitimos confirmar que el señor JAIRO ALONSO GUERRERO BALLESTEROS, no tiene vinculo comercial con el BANCO FALABELLA*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2023 00016 00  
DEMANDANTE: JHON RINCON MARTINEZ  
DEMANDADO: FABIAN ORTEGA QUINTERO

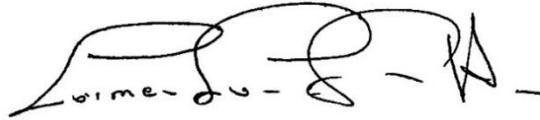
CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado por la parte demandada. PROVEA.La Secretaría.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la abogada YANCY ASCANIO con T.P. No 340.055 del CSJ como apoderada de la parte demandada FABIAN ORTEGA QUINTERO en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2022 00293 00  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER  
DEMANDADOS: SAENA SANCHEZ CARDENAS  
LUIS FERNANDO NAVARRO SANCHEZ

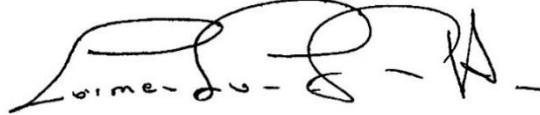
CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado. PROVEA.La Secretaría.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la abogada MARCELA LOBO PINO con T.P. No 147.497 del CSJ como apoderada de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO RENUNCIA PODER  
Rad. 544984053002 2023 00508 00  
DEMANDANTE: BANCIENT S.A.  
DEMANDADO: GUIDO ANTONIO SUESCUN ALSINA

CONSTANCIA.- Al Despacho lo informado por la profesional del derecho EVA GISELLE MORENO GIRALDO. PROVEA.La Secretaría.

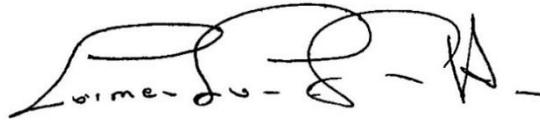
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por la señora apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO ORDENAR LO PETICIONADO  
Rad. 544984053002 2022 00685 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO: LIBARDO GUERRERO PEREZ

CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado. PROVEA.La Secretaría.

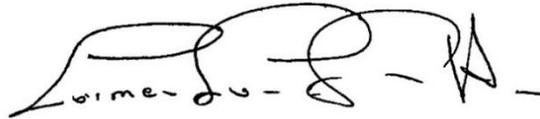
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

Previo a ordenar lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho ordena requerir a la señora apoderada demandante a efectos de que allegue con la mayor brevedad la certificación de la Institución que haga constar que KAREN LORENA ARIAS DURAN es estudiante de derecho, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27 que reza:

*"ART. 27.- Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad".*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2023 00521 00  
DEMANDANTE: TECH DATA S.A.S  
DEMANDADO: FUNDACION CATATUMBO

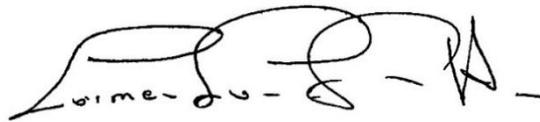
CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado. PROVEA.La Secretaría.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado YORMAN LEONARDO CALLEJAS PRADO con T.P. No 348.806 del CSJ como apoderado de la parte demandante FUNDACION CATATUMBO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00521 00  
DEMANDANTE: TECH DATA S.A.S  
DEMANDADO: FUNDACION CATATUMBO

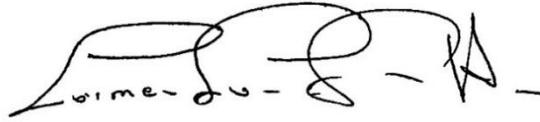
CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado. PROVEA.La Secretaría.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.-**

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe : " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 de Noviembre del año 2023, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.196

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO